



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1403 DE 2021
14-05-2021



20212000014035

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de DOCENTE DE EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS del Municipio de Ataco, Código OPEC 82806, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, el Acuerdo No. 179 de 2012, modificado por el Acuerdo 555 de 2015 de la CNSC y Acuerdo No. 20181000002536¹ del 19 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima – Proceso de Selección No. 604 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. CNSC - 20181000002536 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000009136 del 28 de diciembre del 2018, donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de DOCENTE DE EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS de la entidad territorial Departamento del Tolima – Municipio de Ataco, mediante la Resolución No. 11514 del 11 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, tal como fue adicionado por el Decreto 1578 de 2017³, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible DORIS LISED GARCIA ORTIZ⁴, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52547762, quien integra la mencionada lista en la posición número 2, con el siguiente argumento: ”.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017, establece:

¹ Modificado por el Acuerdo 20181000009136 del 29-12-2018

² Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

⁴ Número de la solicitud 318326946 del 3 de diciembre de 2020.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de DOCENTE DE EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS del Municipio de Ataco, Código OPEC 82806, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005⁵, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima respecto de la elegible ya señalada, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo a las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible. En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, fundamentó su solicitud de exclusión en que la elegible DORIS LISED GARCIA ORTIZ aportó un título de Licenciada en Ciencias Sociales como requisito mínimo para el empleo de DOCENTE DE EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS, el cual, considera, no está dentro de los títulos habilitados para desempeñar el mencionado empleo.

Al respecto, se precisa que para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6⁶ del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. De igual forma, el párrafo 2º del citado artículo, determina:

⁵ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁶ Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de DOCENTE DE EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS del Municipio de Ataco, Código OPEC 82806, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”, con lo cual, en lo no regulado en la norma especial, se deberá remitir a lo previsto en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019.

Ahora bien, revisados los requisitos especiales del Decreto 1578 de 2017 para participar en el Proceso de Selección No. 604 de 2018, se advierte que para el empleo de Docente de Aula EDUCACIÓN ÉTICA y VALORES HUMANOS esta norma no trae una regulación especial, por tanto, es preciso remitirse a lo previsto en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, el cual señala que para el mencionado empleo los títulos habilitados son:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos: <ol style="list-style-type: none"> Licenciatura en ética (solo, con otra opción o con énfasis). Licenciatura en educación infantil con énfasis en educación ética y valores. Licenciatura en educación básica con énfasis en valores humanos y educación religiosa. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis). Licenciatura en Educación con énfasis en Humanidades. Licenciatura en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis). Licenciatura en Humanidades (solo, con otra opción o con énfasis). Licenciatura en Orientación y Pedagogía. Licenciatura en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis). 	No requiere experiencia profesional mínima

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales No Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos: <ol style="list-style-type: none"> Filosofía Teología Ciencias religiosas Estudios religiosos 	No requiere experiencia profesional mínima

Una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por la elegible en el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, se evidenció que DORIS LISED GARCIA ORTIZ aportó acta de grado del título de Licenciada en Ciencias Sociales otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, expedida el 9 de diciembre de 2005, título que se encuentra en el numeral 7 de los requisitos para profesionales licenciados, dentro de los habilitados por el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el MEN, para desempeñar el empleo de Docente en Educación Ética y Valores Humanos, cumpliendo así con el requisito mínimo para el empleo al que se inscribió, de manera que no es procedente la exclusión de la señora GARCIA ORTIZ de la correspondiente lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima respecto de la elegible DORIS LISED GARCIA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52547762, quien hace parte de la lista de elegibles conformada para el empleo de DOCENTE DE ÉTICA Y VALORES del municipio de Ataco, con OPEC 82806, conformada mediante Resolución No. 11514 del 11 de noviembre de 2020.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de DOCENTE DE EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS del Municipio de Ataco, Código OPEC 82806, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la señora DORIS LISED GARCIA ORTIZ, a través del correo electrónico doligarcior@gmail.com, registrado al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018 – Departamento del Tolima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Doctor José Ricardo Orozco Valero, Gobernador del Departamento del Tolima, a los correos electrónicos despachoseducaciontolima@hotmail.com y virley.millan@sedtolima.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnscc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 de Mayo de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Vo.Bo. Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B.
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado
Proyectó: Germán A. García Cabrejo – Contratista